

VERIFICACIÓN Y CONTROL DE LAS BECAS CONCEDIDAS: OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE LA CONVOCATORIA DE BECAS DE CARÁCTER GENERAL PARA EL CURSO ACADÉMICO 2013-2014 PARA ESTUDIANTES QUE CURSEN ESTUDIOS POSTOBLIGATORIOS EN RELACIÓN CON LOS SUPUESTOS DE DEVOLUCIÓN Y REINTEGRO DE LAS BECAS CONCEDIDAS.

1.- OBLIGACIONES ACADÉMICAS:

A) Normativa General:

De conformidad con El artículo 1.1 del Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, que establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas, dispone que, a los efectos de este Real Decreto, se entiende por beca la cantidad o beneficio económico que se conceda para iniciar o proseguir enseñanzas conducentes a la obtención de un título o certificado de carácter oficial con validez en todo el territorio nacional, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas y al **aprovechamiento académico del solicitante**.

El artículo 35 del Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, establece las obligaciones de las personas beneficiarias de las becas, entre las cuales se encuentra, el destinar la beca o ayuda a la finalidad para la que se concede, entendiéndose por tal, la **matriculación, asistencia a clase, presentación a exámenes, abono, en su caso, de los gastos para los que se hubiere concedido, así como la prestación del servicio o realización de la práctica que hayan motivado su concesión, y superar como mínimo el 50 por 100 de los créditos o asignaturas en que se hubieren matriculado**.

El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones será causa de reintegro de la beca o ayuda al estudio.

B) Normativa específica para el curso 2013-2014:

El artículo 38 de la Resolución de 13 de agosto de 2013 (BOE de 19 de agosto de 2013), de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, se convocan becas de carácter general para el curso académico 2013-2014, para estudiantes que cursen estudios postobligatorios, igualmente, detalla, las obligaciones que corresponden a las personas beneficiarias de las becas. Por su parte, el artículo 41 de la convocatoria, establece que los órganos gestores de la convocatoria, a través de las secretarías de los centros educativos, comprobarán que los estudiantes han destinado la beca para la finalidad para la que fue concedida, entendiéndose que no han destinado la beca para dicha finalidad quienes hayan incurrido en alguna o algunas de las siguientes situaciones:

- Haber causado baja de hecho en el centro, antes de final del curso 2013-2014.
- No haber asistido a un ochenta por ciento o más de las horas lectivas, salvo dispensa de escolarización.
- No haber superado el 50 por ciento de las asignaturas, créditos u horas matriculadas, en convocatoria ordinaria ni extraordinaria

A modo de resumen, los principales supuestos de incumplimiento de obligaciones académicas por parte de los estudiantes que pueden dar lugar a la devolución y reintegro de las becas concedidas son los siguientes:

INCUMPLIMIENTOS DE OBLIGACIONES ACADÉMICAS	
FINALIDADES PARA LOS QUE SE CONCEDE LA BECA	CANTIDAD A DEVOLVER Y REINTEGRAR
No estar matriculado en los estudios para los que se concedió la beca	Total de la beca concedida
Haber causado baja de hecho en el centro, antes de final del curso	Total de la beca concedida
Tener un 21% de horas lectivas injustificadas	Total de la beca concedida
No abonar los gastos o el servicio para los que se concede la beca	Beca concedida para ese servicio o gastos
No haber superado el 50 por ciento de las asignaturas, créditos u horas matriculadas, en convocatoria ordinaria ni extraordinaria	Total de la beca concedida



2.- OBLIGACIONES GENERALES:

A) Normativa General:

El artículo 35 del Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, establece las obligaciones de las personas beneficiarias de las becas, entre las cuales se encuentran, acreditar ante la entidad concedente el cumplimiento de los requisitos básicos establecidos en este Real Decreto así como los que fijen las Administraciones educativas en las convocatorias propias de la beca o ayuda de que se trate, someterse a las actuaciones de comprobación necesarias, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las citadas actuaciones, declarar, específicamente en los supuestos de cambio de estudios o de centro docente, el hecho de haber sido becario en años anteriores o poner en conocimiento de la entidad concedente la anulación de la matrícula así como cualquier otra alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión

De acuerdo con el artículo 36.1 del Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, las adjudicaciones de todo tipo de becas y ayudas al estudio podrán ser revisadas administrativamente cuando concurra en su concesión alguna **causa de reintegro o se hubiese producido algún error material, aritmético o de hecho.**

B) Normativa específica para el curso 2013-2014:

De conformidad con el artículo 39 de la Resolución de 13 de agosto de 2013, la ocultación de cualquier fuente de renta o elemento patrimonial dará lugar a la denegación de la beca solicitada o a la modificación o revocación de la de concesión. Asimismo dará lugar a la denegación de la beca solicitada o a la modificación o revocación de la concesión la ocultación de la posesión de titulaciones académicas de igual o superior nivel al de los estudios para los que se solicita la beca. Por el conjunto de circunstancias que concurran en cada caso concreto, podrá apreciarse la existencia de falseamiento de los requisitos necesarios para la concesión de la beca o de ocultación de las circunstancias que habrían determinado su denegación. En estos supuestos, se procederá a denegar la beca solicitada o a modificar la de su concesión o acordar su reintegro según el procedimiento previsto en esta resolución y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

En último lugar, destacar que, de conformidad con el artículo 42 de la convocatoria, las concesiones de becas serán modificadas con reintegro de todos o alguno de sus componentes, en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos o que existe incompatibilidad con otros beneficios de esta clase procedentes de otras personas físicas o jurídicas. También serán modificadas y reintegradas en el caso de probarse que su importe no ha sido destinado a la finalidad para la que fueron concedidas, según se expresa en el artículo 41 o que han sido concedidas a estudiantes que no reunían alguno o algunos de los requisitos establecidos, o no los acrediten debidamente.

A modo de resumen, los principales supuestos por parte de los estudiantes que pueden dar lugar a la devolución y reintegro de las becas concedidas son los siguientes:

INCLUMPLIMIENTOS DE REQUISITOS GENERALES	CANTIDAD A DEVOLVER Y REINTEGRAR
Ocultación de cualquier fuente de renta o elemento patrimonial	Total de la beca concedida
Ocultación de la posesión de titulaciones académicas de igual o superior nivel al de los estudios para los que se solicita la beca	Total de la beca concedida
Falseamiento de los requisitos para la concesión de la beca o de ocultación de las circunstancias que habrían determinado su denegación.	Total de la beca concedida
Incompatibilidad con otros beneficios de esta clase procedentes de otras personas físicas o jurídicas	Total de la beca concedida
Estudiantes que no reúnan alguno o algunos de los requisitos establecidos, o no los acrediten debidamente.	Total de la beca concedida

